

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 314

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-05-2005

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE APARATOS POSTALES QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y SE DEROGAN LOS DECRETOS EJECUTIVOS NO. 692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1994 Y NO. 135 DEL 15 DE ABRIL DE 2004.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 25314

Publicada el: 06-06-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. CIVIL

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Régimen fiscal, Correos, Comunicaciones, Arrendamiento, Contratos

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.394

Rollo: 542

Posición: 874

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 314
(De 30 de mayo de 2005)

"Por el cual se reglamenta el servicio de arrendamiento de apartados postales que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos y se derogan los Decretos Ejecutivos No. 692 del 29 de diciembre de 1994 y No. 135 del 15 abril de 2004."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el servicio de arrendamiento de apartados postales en todas sus manifestaciones es potestad exclusiva del Estado a través de la Dirección General de Correos y Telégrafos, según lo dispone el Código Fiscal.

Que dentro de los servicios que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos, el servicio de arrendamiento de apartados postales es uno de mayor demanda por parte de los clientes, quienes los requieren como domicilio legal para recibir los envíos de correspondencia nacional o internacional.

Que se hace necesaria una reglamentación actualizada para que sea más acorde con la prestación de este servicio que ofrece la Dirección General de Correos y Telégrafos y con la necesidad de los clientes, debido a que la actual reglamentación tiene más de diez años de vigencia.

Que una vez establecidos los requisitos, podrá prestarse el servicio de una manera más factible y viable de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

Que dicho servicio representa una de las fuentes de ingresos más significativas del servicio postal que brinda el Estado, los cuales se destinan a los programas de inversión que se ejecuta a través del presupuesto general del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Reglamentar el servicio de arrendamiento de Apartados Postales, que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia, los cuales se destinarán para recibir envíos postales a través de sus diferentes modalidades a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 2: Los apartados postales son de propiedad exclusiva de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y serán otorgados en arrendamiento a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten en las Oficinas Postales habilitadas para tal efecto.

ARTÍCULO 3: Existen dos categorías de apartados postales a saber:

- a) Apartado Postal Personal: Es aquel arrendado por una persona natural.
- b) Apartado Postal Comercial: Es aquel arrendado por una persona jurídica.

ARTÍCULO 4: En lo referente al servicio de arrendamiento de apartados postales se utilizarán las siguientes definiciones:

Apartado Postal (casilla, casillero, clasificador, caja, Box, Boite Postal, Caixa Postal): es el recipiente o caja utilizado como destino o domicilio postal.

Arrendatario: Persona natural o jurídica, que requiere un Apartado Postal como domicilio, mediante un contrato de arrendamiento anual celebrado con la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Representante Legal de la Persona Jurídica: Persona natural debidamente autorizada por la persona jurídica, para firmar el contrato de arrendamiento de Apartado Postal con la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Adjunto: Persona natural o jurídica, que previo el pago de una suma adicional y previa autorización expresa del arrendatario, puede recibir envíos postales en el Apartado Postal arrendado por éste.

ARTÍCULO 5: El costo del arrendamiento de los Apartados Postales será de acuerdo a la clasificación contemplada en el Artículo 3 del presente Decreto y lo establecido en el Decreto de Tarifas.

ARTÍCULO 6: La cantidad de adjuntos en cada clase de Apartado Postal será como sigue:

- a. Apartado Postal Personal, sólo se admitirán como adjuntos a personas naturales, hasta un máximo de diez personas por Apartado Postal.
- b. En el Apartado Postal Comercial, se admitirán como adjuntos indistintamente a personas naturales o jurídicas, pero el total de los mismos, no deberán ser más de diez adjuntos de personas naturales y doce adjuntos de personas jurídicas.

ARTÍCULO 7: El período para el pago del arrendamiento de los Apartados Postales será anualmente, durante los meses de enero y febrero de cada año, de acuerdo a lo que establezca la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Las personas naturales o jurídicas, que no hayan cancelado el pago de su Apartado Postal dentro de los dos primeros meses de cada año, se le podrá conceder un período de prórroga por los 15 días calendarios siguientes a la finalización del período regular, y deberán pagar adicionalmente el recargo establecido en el Decreto de Tarifas.

ARTÍCULO 8: Finalizado el período regular y de prórroga para el pago del arrendamiento del apartado postal, la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá arrendar los apartados postales cuyos pagos no hayan sido cancelados oportunamente.

ARTÍCULO 9: La persona natural o jurídica que arriende un apartado postal, deberán suministrar los siguientes datos:

- a. Nombre completo. Cuando se trate de personas jurídicas, deberán suministrar el nombre completo de la razón social y la razón comercial cuando la tengan.
- b. Dirección exacta y número de teléfono cuando se trate de personas naturales; si se trata de persona jurídica deberán proporcionar la dirección exacta y teléfono tanto del representante legal, como de la persona jurídica.
- c. Número de cédula o pasaporte cuando se trate de personas naturales; si se trata de persona jurídica deberán proporcionar el número de cédula o pasaporte del representante legal y el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) de la personería jurídica.
- d. Cuando se trate de adjuntos, deberán proporcionar el número de cédula o pasaporte de los adjuntos personales y el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) de la personería jurídica.

ARTÍCULO 10: Cuando el arrendatario de un apartado postal sea una persona jurídica, será el Representante Legal quien asumirá la representación ante la Dirección General de Correos y Telégrafos al momento de celebrar el contrato. En ningún caso se considerará al Representante Legal como adjunto.

ARTÍCULO 11: El arrendatario de un apartado postal tendrá los siguientes derechos:

- a. Inscribir y excluir a las personas naturales o jurídicas que están autorizadas para recibir envíos postales y telegráficos en su Apartado Postal.
- b. Solicitar la confección de duplicados de llaves o cambio de combinación, previo pago del costo del servicio solicitado.
- c. Solicitar cambios de la cerradura de su apartado postal, previo pago del costo del servicio solicitado.
- d. Recibir oportunamente y en forma eficiente la correspondencia que este destinada y autorizada a recibir en el apartado postal. Cuando se trate de publicidad en general, el arrendatario deberá solicitar por escrito que no se le coloque en su apartado dicha correspondencia.
- e. Recibir al momento del arrendamiento del apartado postal, una llave o la combinación del mismo; así como la verificación de que el apartado postal se encuentra en condiciones para el uso inmediato.

ARTÍCULO 12: Se prohíbe a los arrendatarios de los apartados postales lo siguiente:

- a. Vender, traspasar, o subarrendar de cualquier forma, el apartado postal a otras personas naturales o jurídicas.
- b. Depositar en las casillas cualquier documento o mercancía que no haya ingresado a través de las oficinas postales de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

ARTÍCULO 13: La Dirección General de Correos y Telégrafos, se reserva el derecho de anular los contratos de arrendamiento de apartados postales, así como de no permitir su renovación, cuando a criterio de la Institución, el arrendatario haya realizado alguna acción u omisión en la que se vean o puedan verse afectados los servicios que presta la misma, o sean contrarias a disposiciones legales existentes en la materia.

ARTÍCULO 14: La reparación de los daños ocasionados a los apartados postales correrá por cuenta de los arrendatarios; salvo en los casos plenamente imputables a la Dirección General de Correos y Telégrafos, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 15: Se prohíbe a las personas naturales y jurídicas, dedicarse al servicio de arrendar apartados postales comercialmente en forma privada.

ARTÍCULO 16: No se otorgarán franquicias ni exoneraciones parciales o totales por el pago del arrendamiento de los apartados postales, ni de los adjuntos.

ARTÍCULO 17: Adicional al servicio de arrendamiento del Apartado Postal, las personas naturales o jurídicas, podrán pactar con la Dirección General de Correos y Telégrafos, el servicio de recogida y entrega puerta a puerta de la correspondencia destinada a el apartado postal arrendado, cuyos costos serán pactados mediante contrato adicional de acuerdo al volumen y periodicidad de recogida y entrega.

ARTÍCULO 18 (TRANSITORIO): Hasta tanto se apruebe el Decreto de Tarifas de los servicios que brinda la Dirección General de Correos y Telégrafos, la tarifa aplicable para el pago del arrendamiento de los apartados postales, será la siguiente:

- a. Apartados postales personales B/.20.00 anualmente.
- b. Apartados postales comerciales chicos y medianos B/.40.00 anualmente.
- c. Apartados postales personales o comerciales grandes y extragrandes B/.50.00 anualmente.

- d. Cuando se arriende por primera vez un apartado postal personal o comercial, el arrendatario deberá pagar además de la tarifa del arrendamiento, la suma de B/.8.00 en concepto de la cerradura o B/.2.00 cuando se trate de combinación.
- e. Cada adjunto personal pagará la suma de B/.10.00.
- f. Cada adjunto comercial pagará la suma de B/.30.00 anualmente.
- g. El recargo para todo tipo de apartado postal será de B/.10.00.

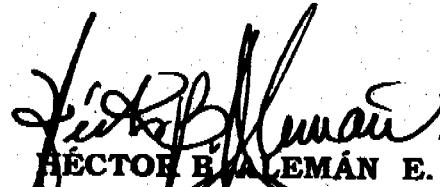
Los jubilados, pensionados y tercera edad tendrán un descuento equivalente al 25% en el costo del arrendamiento del apartado postal, tanto en calidad de arrendatario; así como en calidad de adjunto. Para otorgarle el derecho a dicho descuento, al momento de realizar el pago deberá presentarse el original y una copia del carné de seguro social o la cédula de identidad personal que le acredite el derecho al descuento.

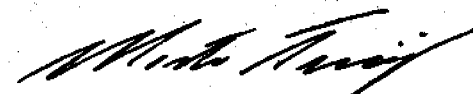
ARTÍCULO 19: Este Decreto, deroga el Decreto Ejecutivo Nº 692 del 29 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo Nº 135 del 15 de abril de 2004.

ARTICULO 20: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR B. ALEMÁN E.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 222
(De 4 de mayo de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de julio de 1998, el **MINISTERIO DE SALUD** mediante Nota Nº2795-DMS-DAL, presentó formal solicitud para que **LA NACIÓN**, a través del Ministerio de Economía y Finanzas le asigne en Uso y Administración la Finca No.2771, inscrita al Tomo 57, Folio 26, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de Propiedad de La Nación, en la que funciona el Centro de Salud de San Felipe, ubicada en el Corregimiento de San Felipe, Distrito y Provincia de Panamá.